

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5410

RAD.: No. 001-2012-00843-00

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

PRIMERO. – NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – ESTESE la memorialista al **auto No. 3176 de 15 de mayo de 2023**, en el que ya se ordenó la devolución de los títulos judiciales que obraban en su favor, por cuenta de esta asunto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 60** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69a9fbeb459a79fd91fc8c99fbdcd6930d53a57d6057d9c6d7af55f0d46c8a27**

Documento generado en 14/08/2023 09:52:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5411

RAD.: No. 001-2018-00147-00

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la parte demandante presenta recurso de reposición en contra del **auto (I) No. 5104 del 31 de julio de 2023**, notificado en **estado No. 56 del 01-08-2023**, por lo que el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado del **recurso de reposición** impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante, por el término de **tres (3) días**. Una vez surtido en mismo, **REGRÉSESE** el expediente a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 60** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad81e503119b7866f24e1e07074c9e1de306640112c3144d4cd66aee912a301e**

Documento generado en 14/08/2023 09:52:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 5412

RAD.: No. 002-2019-00430-00

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a resolver el escrito que antecede, con el cual el demandado **HUGO FERNANDO ORDOÑEZ**, solicita la nulidad del auto que libro mandamiento de pago.

II. ANTECEDENTES

En escueto escrito allegado por el deudor, manifiesta básicamente que la suma por la cual se instauro la demanda es falsa, y que a la fecha le han descontado la suma de **\$8.480.643,00 M/Cte.**, y considera una arbitrariedad la suma que se la ha descontado, por lo que solicita ser exonerado del embargo, pues, considera que ya fue cancelado.

III. CONSIDERACIONES

Al respecto, es preciso indicarle al peticionario que las causales de nulidad en nuestra legislación procesal civil son taxativas y lo solicitado por la memorialista, no se encasilla en ninguna de las nulidades procesales establecidas en el Código General del Proceso, por lo tanto, y como quiera que no se configura ninguna de las causales de nulidad establecidas de manera exclusiva en el ordenamiento procesal, la misma se rechazará de plano.

Por otra parte, y en atención a la solicitud de entrega de títulos de la parte actora, del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$12.007.333,00 M/Cte.**, al **15/11/2021**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$6.582.855,00 M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales por valor de **\$1.897.808,00 M/Cte.**, a la parte actora.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECHAZAR DE PLANO la nulidad invocada conforme a las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$1.897.808,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada **LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 38.603.730**, respecto de los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002860358	6402891	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	09/12/2022	NO APLICA	\$ 196.250,00
469030002873303	6402891	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2023	NO APLICA	\$ 188.915,00
469030002884544	6402891	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2023	NO APLICA	\$ 158.308,00
469030002897860	6402891	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2023	NO APLICA	\$ 157.591,00
469030002911230	6402891	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2023	NO APLICA	\$ 161.820,00
469030002918657	6402891	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	03/05/2023	NO APLICA	\$ 176.535,00
469030002930773	6402891	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2023	NO APLICA	\$ 137.925,00
469030002941999	6402891	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2023	NO APLICA	\$ 429.472,00
469030002959562	6402891	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 290.992,00

Total Valor \$ 1.897.808,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 15 de agosto de 2023

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3966edde58f245930c21307eb587835e657bd9536c21ec980c262d19b85100a**

Documento generado en 14/08/2023 09:52:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5389

RAD. No. 002-2020-00303-00

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **578c1217205dd684c0e0064c5c3b07a5416b1b2c28774ad96aa1755e6a1e426d**

Documento generado en 14/08/2023 10:01:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5443

RAD. No. 003-2010-00147-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5443, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Leonel Campos Soto C.C. No. 16.286.909
Alexander Martínez Bravo C.C. 94.409.345 cesionario de German Morales Payan C.C. No. 94.379.069
Demandado: Gleny Rocío Quintero Guevara C.C. 51.697.740
Jorge Arturo Rodríguez Hurtado C.C. No. 19.471.984
Radicación: 76001-4003-003-2010-00147-00

Visto el oficio allegado al Despacho por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI VALLE DEL CAUCA**, en donde comunica mediante **oficio No. CND/004/1790/2023** calendarado el **19 de julio de 2023**, que “(...) *El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 4244 calendarado 19 de julio de 2023, resolvió: “PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso EJECUTIVO de PARCELACION BOSQUES DE CALIMA contra GLENY ROCIO QUINTERO GUEVARA c.c. 51.697.140 y LEONEL CAMPOS SOTO c.c. 16.286.909 por pago Total de la obligación a mayo de 2023. SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de REMANENTES dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARIA como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.”*

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo de remanentes que le queden a GLENY ROCIO MORALES PAYAN en proceso 003-2010-147 que cursa en el JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI</i>	<i>Oficio No. 04-1739 de 2 de agosto de 2019 del JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI</i>

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, dejando sin efecto el oficio número 04-1739 de 2 de agosto de 2019 del JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. (...)”, por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, **oficio No. CND/004/1790/2023** calendarado el **19 de julio de 2023**, proveniente del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI VALLE DEL CAUCA. PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo de remanente, Decretada mediante **auto No. 4372** de **02 de agosto de 2019** y comunicada mediante **oficio No. 04-1739** de **2 de agosto de 2019** proferida por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI VALLE DEL CAUCA**. (folio 259 expediente físico), solicitud frente a la cual este Despacho respondió mediante **auto No. 5346** del **29 de agosto de 2019** (folio. 260 expediente físico) proferido por este Despacho, y comunicado mediante **oficio No. 01-2834** del **31 de octubre de 2019** (folio 261 expediente físico), que el embargo de remanentes solicitados **SI SURTIÉ EFECTOS**, lo anterior, para su trámite pertinente.

Los Despachos anteriormente mencionados, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** los oficios correspondientes a través del correo electrónico de las entidades. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38b9bb1bf2b2c5f5b0b60192c2430dadb295f6cd41161b2d095e9fa24f88c8eb**

Documento generado en 14/08/2023 10:01:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5413

RAD.: No. 003-2011-00045-00

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante folio 85 del expediente físico, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización de la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – ENTERESE a la parte demandante que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9729ad730f52dd35dc91677db080727d7ca250282651d1b0e234a45a45baa5e4**

Documento generado en 14/08/2023 09:52:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5390

RAD. No. 004-2022-00234-00

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER** traslado de la liquidación de crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en la página 102 a la 105 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92a7d2de60fc02d48c308a0fc23abf8013c3437b6dff7bdb4f038cc711ffc4f**

Documento generado en 14/08/2023 10:01:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5391

RAD. No. 004-2023-00188-00

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en la página 62 a la 64 del índice electrónico del expediente.

TERCERO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 0419 del 24 de julio de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCOOMEVA S.A. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c608937a2eed35a88d2ad919c65c57984b73b85ceb645adb3d4921ec7b29e10**

Documento generado en 14/08/2023 10:01:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5414

RAD.: No. 005-2019-00286-00

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **21-07-2023** en la suma total de **\$238.260.96 M/Cte.**, tal y como se describe a archivo 14 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f28b155aa5dcc910900cec2fadbcc859bac9b3df59784d8ed66ac07784aea69**

Documento generado en 14/08/2023 09:52:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5392

RAD. No. 005-2023-00314-00

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en la página 73 a la 75 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **410fb75983dd7363dd19432582436c3b780fdc60ebd63c0c143a5b8803513ef8**

Documento generado en 14/08/2023 10:01:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5444
RAD. No. 006-2009-00454-00

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vistos el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada al Despacho por la apoderada de la parte actora, en donde informa que “(...) *me permito cumplir con lo ordenado en el AUTO 4995 del 26 de julio del 2023; informo a su despacho que la demandada realizo ABONO el mes de julio del 2023 así: 11 de julio del 2023 \$ 680.000.00, 13 de julio 2023 \$ 215.000.00. Sírvase, señor juez realizar la liquidación de acuerdo con la tabla que el juzgado maneja. (...)*”.

SEGUNDO. – NIEGASE la solicitud impetrada por la apoderada de la parte demandante, de realizar la liquidación del crédito, toda vez que, de conformidad al Art 446 del C.G.P. en el numeral 1.“(...) *Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. (...)*” **Negrita y subrayado del Despacho**, por lo que tal solicitud resulta improcedente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffeed4c1dbc662517c4a7d7a0b5a36775cf77aafc4ac74e7d08db02a40dba673**

Documento generado en 14/08/2023 10:01:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5415

RAD.: No. 006-2012-00412-00

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la parte demandante presenta recurso de reposición en contra del **auto (I) No. 4915 del 24 de julio de 2023**, notificado en **estado No. 54 del 25-07-2023**, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado del **recurso de reposición** impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante, por el término de **tres (3) días**. Una vez surtido en mismo, **REGRÉSESE** el expediente a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 60** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c38e13d82e0cd0c0d2570fc289c02d71cbceb995bb33ef06f5f032da4d79f41**

Documento generado en 14/08/2023 09:52:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**0JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5416

RAD.: No. 006-2012-00651-00

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE el apoderado demandante, al **auto No. 4916** de **24 de julio de 2023**, notificado en estado No. 54

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 60** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db55f980b58c3b0d9b23280a74e6b6df3f208e71faab1bc3455fd1f6259cc4cd**

Documento generado en 14/08/2023 09:52:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5393

RAD. No. 006-2023-00109-00

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en la página 185 a la 190 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d9c0a6e9f0d8b3dbc4d6fc3304158e08d815b3c39ebe937e014bc7c95acb82e**

Documento generado en 14/08/2023 10:01:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5417

RAD.: No. 007-2017-00011-00

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante folio 77 del expediente físico, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización de la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 60** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9476ed4890c84d0cb3ae8f89ba294388995418bce575d4d2ca23569a1e072347**

Documento generado en 14/08/2023 09:51:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5418

RAD.: No. 008-2019-00411-00

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **30-07-2023** en la suma total de **\$63.216.445,00 M/Cte.**, tal y como se describe a archivo 15 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 60** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37899c8de228f2b4ebe1aad716bac19d9503085d04d88a1a448e68cb8921e5e5**

Documento generado en 14/08/2023 09:51:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5394

RAD. No. 008-2023-00275-00

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **714033cc71521b26d3b200553ed1e08d239c1bcda015b26f05c2a67903fcf6dd**

Documento generado en 14/08/2023 10:01:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5419

RAD.: No. 009-2013-00502-01

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandada, solicita la devolución de los títulos judiciales, como quiera que el proceso se encuentra terminado; sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la devolución de títulos judiciales a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f755eacd10168128d4e31b085775e45355f8d96bac216f739140f6a18eba3112**

Documento generado en 14/08/2023 09:51:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5420

RAD.: No. 009-2016-00540-00

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

Capital	\$2.556.000
Intereses corrientes	\$244.183.20
Intereses de mora 30-07-206 a 10-02-17	\$396.963.84
Intereses de mora 11-02-17 a 22-09-21	\$3.046.513
Abono título judicial 22-09-21	\$753.831
Capital	\$2.556.000
Intereses corrientes	0
Intereses de mora a 22-09-21	\$2.933.829.04
Intereses de mora 23-09-21 a 10-05-22	\$388.435
Abono título judicial 10-05-22	\$632.631
Capital	\$2.556.000
Intereses de mora a 10-05-22	\$2.689.633.04
Intereses de mora 11-05-22 a 17-12-22	\$460.617
Abono título judicial 17-12-22	\$1.090.000
Capital	\$2.556.000
Intereses de mora a 17-12-22	\$2.060.250
Intereses de mora 18-12-22 a 03-08-23	\$601.810
Abono título judicial 03-08-23	\$720.685
Capital	\$2.556.000
Intereses de mora a 03-08-23	\$1.941.375
Intereses de mora 04-08-23 a 10-08-23	\$92.936
Total	\$4.590.000

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la actualización de liquidación del crédito de presentada por la parte actora y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta al **10-08-2023**, en Jp.

la suma total de **\$4.590.000,00 M/Cte.**, tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 15 de agosto de 2023

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9704cc65ce1eed0e53fba93d308d17de9069cd33e8cdf0fd5034327028402a4**

Documento generado en 14/08/2023 09:51:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5421

RAD.: No. 010-2014-01065-00

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de agosto de 2023**

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c149f7cfed8e1701a81beb411df937aee2635b4924e68a111ce7bcf4c3cc1771**

Documento generado en 14/08/2023 09:51:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5395
RAD. No. 010-2022-00792-00

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **340c42f71dd2c0cbceae08567e8ea2830e624954d6a35bc4f3996602b2e185e5**

Documento generado en 14/08/2023 10:01:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5396

RAD. No. 011-2022-00629-00

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en la página 76 a la 79 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f1e79a51ffb11eca2b2982c4d0647a0fbc8a4f025ff033ffe15fd0e82491c**

Documento generado en 14/08/2023 10:01:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5445

RAD. No. 012-2019-00672-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 5445, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente (COOP-ASOCC) Nit. No. 900.223.556-5

Demandado: Luz Mary Clavijo Lemus C.C. No. 31.910.425

Radicación: 76-001-40-03-012-2019-00672-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y retención del **30%** de los dineros asignados por concepto de pensión; que devengue la demandada, señora **LUZ MARY CLAVIJO LEMUS C.C. NO. 31.910.425**, como pensionada de la sociedad **ECOPETROL S.A.**; limitando el embargo a la suma de **\$28.995.000.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad

pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la entidad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co con copia al correo coopasocc@gmail.com. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2cfc8a944e8c2098f93e442add67ce9496d4a5a6956b7ffbcd7bfe614ad6138**

Documento generado en 14/08/2023 10:01:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5422

RAD.: No. 013-2010-00239-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 5422, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO COOMEVA S.A. Nit. 900.172.148-3

Demandado: GUSTAVO ADOLFO PEREA VALDES C.C. 6.135.290

MARIA RUBBY VALDES ROSALES (q.e.p.d.) C.C. 29.841.697

Radicación: 76001400301320100023900

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO COOMEVA S.A.**, contra **MARIA RUBBY VALDES ROSALES Y GUSTAVO ADOLFO PEREA VALDES** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO** del vehículo de placas **CLU298** propiedad de la parte demandada; ordenado en auto No. 694 de 14-02-2011, y comunicado en oficio No. 329 de 14-02-2011, librado por el Juzgado 13 Civil Municipal
- **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que bajo cualquier concepto posea el demandado GUSTAVO ADOLFO PEREA VALDES C.C. 6.135.290 en las entidades bancarias relacionadas a folio 27 del cuaderno de medidas; decretadas mediante auto No. 410 de 31-01-2018, y comunicado con oficio No. 01-330, del 12-02-2018 librado por este Despacho judicial.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 15 de agosto de 2023

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17**

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c2e6914c761ad21f780ac5918fe4663b54fa18063981138c0f5d0bc10f0f00**

Documento generado en 14/08/2023 09:51:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5423

RAD.: No. 013-2018-00182-00

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, allegado por la abogada Mercedes Cruz Polanco, como apoderado de la Señora **NINFA LILIANA TRUJILLO**, no obstante, se evidencia que la misma no es parte en este asunto, sin que hasta el momento haya probado ser heredera señora **JANETH CAMARGO ALDANA, (q.e.p.d.)**, en consecuencia;

RESUELVE:

AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN el escrito de terminación allegado, como quiera que quien lo allega, no es parte en este asunto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ac275d8a365f51979797a862b09daa2498db27b91b5608555075c8057c4f6af**

Documento generado en 14/08/2023 09:51:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5446
RAD. No. 013-2019-00368-00

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada **LUZBIAN GUTIERREZ MARIN**, identificado con **C.C. No. 31.863.773** y **T.P. 31.793** del **C.S.** de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. Nit. No 860.042.945-5**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la apoderada de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo luzbiang@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75484d0f2701799883176780ef93181ad722e4053af2d8a01c14f825fbb017a9**

Documento generado en 14/08/2023 10:01:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5424

RAD.: No. 014-2019-00252-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 5424, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO POPULAR SA NIT.8600077389
Demandado: JAMIR MONTEALEGRE TRUJILLO CC.83245928
Radicación: 76001400301420190025200

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante archivo 07 del expediente digital, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Por otra parte, solicita la parte demandante la entrega de depósitos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario, se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Finalmente, la apoderada judicial de la parte actora solicita se decrete medida cautelar en contra del aquí demandado, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el Art. 593, y 599 del C.G.P., se despachará favorablemente lo pretendido.

Jp.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por la Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización de la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO. – NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. – DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de los títulos valores y demás representativos de dinero, tales como certificados de depósito a término (CDTS), acciones, junto con los réditos que produzcan los dineros que tenga el demandado **JAMIR MONTEALEGRE TRUJILLO** con **CC. 83.245.928** en el **DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES – DECEVAL**. Lo embargado no podrá exceder la suma de **\$45.240.000,00 M/Cte.**, deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jp.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99c5e4c6ad0897365eb9032bcd32dba194466f6fe4e36ac9196ae596170693a4**

Documento generado en 14/08/2023 09:51:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5425

RAD.: No. 014-2019-01010-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 5425, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCO POPULAR SA NIT. 860,007,738-9

Demandado: CELIA NELIDA PEÑA DE CASTAÑEDA CC; 29,897,217

Radicación: 76001400301420190101000

En escrito que antecede, solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO POPULAR SA**, contra **CELIA NELIDA PEÑA DE CASTAÑEDA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que bajo cualquier concepto posea el demandado en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas previas; decretadas mediante auto No. 4925 de 05-12-2019, y comunicado con oficio No. 5234, del 05-12-2019 librado por el Juzgado 14 Civil Municipal.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los Jp.

secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de agosto de 2023**

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17**

Firmado Por:

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **815ba35ab0841fc6a97807aa4250df7c8328d40c8eb1435226e08d1c218dd2d2**

Documento generado en 14/08/2023 09:51:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5426

RAD.: No. 015-2011-00349-00

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d6a9c490e82c1de911f71f1c9e0d386f5a5cf59a192e0bb2c60f9c1404e542a**

Documento generado en 14/08/2023 09:51:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5427

RAD.: No. 016-2018-00648-00

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante folio 61 del expediente físico, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

En ese orden de ideas, es preciso manifestar que, en el presente asunto ya obra una liquidación del crédito en firme, y, por lo tanto, no había lugar a correr de nuevo traslado a la liquidación allegada por la parte demandante, pues no se encasilla en ninguna de las oportunidades procesales para tal efecto, y en ese mismo sentido, al no tener en cuenta el crédito actualizado, no hay lugar a dar trámite a la objeción de la liquidación prestada por la parte demandada.

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$58.971.765.43, M/Cte.**, al **08-07-2020**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$32.271.796,00 M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuanta única de la oficina de ejecución hasta la concurrencia del crédito aprobado, en la suma de **\$26.699.969.43 M/Cte.**, y se requerirá a las partes para que alleguen la actualización de la liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., imputando los abonos por cuenta de títulos cancelados.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **APARTÁSE** el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización de la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – **NIEGASE** la objeción a la liquidación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$25.589.871,00 M/Cte.**, a la parte demandante, **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI y OTROS “COOTRAEMCALI”** identificada con Nit No. **890301278-1**, respecto de los títulos que se muestran a continuación:



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002646333	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	13/05/2021	NO	\$ 1.176.299,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002653733	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	03/06/2021	NO	\$ 1.176.299,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002664902	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	01/07/2021	NO	\$ 1.176.299,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002677017	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	02/08/2021	NO	\$ 1.176.299,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002687557	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	31/08/2021	NO	\$ 1.176.299,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002698325	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	30/09/2021	NO	\$ 1.176.299,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002709060	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	29/10/2021	NO	\$ 1.176.299,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002720820	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	01/12/2021	NO	\$ 1.176.299,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002726225	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	14/12/2021	NO	\$ 1.336.703,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002733360	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	03/01/2022	NO	\$ 1.176.299,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002742153	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	03/02/2022	NO	\$ 1.242.407,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002752031	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	03/03/2022	NO	\$ 1.242.407,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002761709	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	30/03/2022	NO	\$ 1.242.407,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002771963	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	29/04/2022	NO	\$ 1.242.407,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002784101	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	01/06/2022	NO	\$ 1.242.407,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002799348	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	12/07/2022	NO	\$ 1.242.407,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002806140	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	29/07/2022	NO	\$ 1.242.407,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002816856	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	29/08/2022	NO	\$ 1.242.407,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002829042	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	29/09/2022	NO	\$ 1.242.407,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002840544	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	28/10/2022	NO	\$ 1.242.407,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	
469030002853862	8903012781	COOTRAEMCALI	IMPRESO	29/11/2022	NO	\$ 1.242.407,00
		COOTRAEMCALI	ENTREGADO		APLICA	

Total Valor \$ 25,589,871.00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$1.110.098,43 M/Cte.**, a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI y OTROS "COOTRAEMCALI"** identificado con Nit No. **890301278-1**, para completar la suma de **\$26.699.969.43 M/Cte.**, y el excedente, por valor de **\$301.727.57 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002861811	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2022	NO APLICA	\$ 1.411.826,00
Total Valor						\$ 1,411,826.00

CUARTO. – REQUERIR a la parte demandante, con el fin de que actualice la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P., e imputando como abonos los títulos judiciales en las fechas que fueron cancelados

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0139df9acf7811152f8be82466323f69e33779293a3f931876f1053c623890a**

Documento generado en 14/08/2023 09:51:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5447

RAD. No. 016-2019-00106-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 5447, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Seguros Comerciales Bolívar SA NIT 860.002.180-7
Demandado: Jaime Velasco Varela C.C. 16.667.903
Francisco Javier Cardona Peña C.C. 16.721.251
Florencia Belalcázar Mejía C.C. 31.164.536
Pastora Portilla Gamboa C.C. 63.283.021
Radicación: 76001-4003-016-2019-00106-00

Visto el oficio que antecede allegado al Despacho por el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE DEL CAUCA**, en donde comunica mediante **oficio (I) No. 04** calendado el **18 de enero de 2022 Rad. 76001-4003-017-2018-00392-00**, que, “(...) *me permito comunicarle que, dentro del proceso de la referencia, se dio por terminado por pago total de la obligación, se ordenó el levantamiento de los embargos decretados (...)*”, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio (I) No. 04** calendado el **18 de enero de 2022**, proveniente del **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE DEL CAUCA**, **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar ordenado en el **auto No. 700 de 05 de marzo de 2019** y comunicado en **oficio No. 568** de la misma fecha, proferido por el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI DEL VALLE DEL CAUCA**, visto a folio 3 del expediente, frente al cual se **OFICIO** al **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, informado que dentro del proceso de la referencia se decretó el embargo y el secuestro de los **REMANENETES**, en el proceso con (Rad. 2018-392) y en virtud de esta solicitud, el Juzgado respondió por **Oficio No. 463 de 11 de marzo de 2019**, visto a folio 4 del expediente, proferido por el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE DEL CAUCA**, en el que informa que el embargo de remanentes solicitados **SERA TENIDO EN CUENTA**. En virtud del citado embargo de remanentes las medidas dejadas a disposición de este proceso a saber:

1. El embargo y secuestro de los dineros que se encuentran depositados en las cuentas corrientes o de ahorros de propiedad de los demandados FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA C.C. 16.721.251 y PASTORA PORTILLA GAMBOA C.C. 63.283.021.
2. El embargo del inmueble distinguido con el número de matrícula No. 370-5296 registrado en la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Cali, propiedad de la demandada PASTORA PORTILLA GAMBOA C.C. 63.283.021.

Lo anterior, para su trámite pertinente.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento. **La parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** los oficios correspondientes a través del correo electrónico de las entidades. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad9ad0c312b0c31259b508f6e99f6b1d76786a9d806954d36e44248c1b4a3518**

Documento generado en 14/08/2023 10:01:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5448
RAD. No. 016-2019-00106-00

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. CYN/001/0434/2022** de fecha **02 de marzo de 2022**, allegadas al Despacho por **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc519bcf3639cdf5eb6c7a697322c1a3954a026ce125a574d377ace8f6a9518**

Documento generado en 14/08/2023 10:01:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5428

RAD.: No. 017-2013-00783-00

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **775dd1b598d61a30b94f513829db2ccdd50099dc60067494755d982cc6be1138**

Documento generado en 14/08/2023 09:51:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5449
RAD. No. 019-2011-00069-00

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede que contiene un contrato de cesión de derechos de crédito, suscrito entre el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A.** y **SYSTEMCOBRO S.A.S.**, dentro del presente proceso; una vez revisado el expediente, este Despacho evidencia que mediante el **auto No. 0640** de fecha **7 de febrero de 2018** (visto a folio 88 del expediente) proferido por **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, se aceptó la **CESION DE DERECHOS DE CREDITO** que ejecutivamente cobra **BBVA COLOMBIA** a favor **RF SOLUCIONES S.A.S.**, definiendo a esta entidad como parte **DEMANDANTE**, en consecuencia, en virtud de la cesión de derechos de crédito citada anteriormente, este Despacho procederá agregar sin consideración alguna, la solicitud presentada con el contrato de cesión de derechos de crédito entre **BBVA COLOMBIA S.A.** y **SYSTEMCOBRO S.A.S.**; por lo expuesto anteriormente, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna, el contrato de cesión de derechos de crédito, suscrito entre el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A.** y **SYSTEMCOBRO S.A.S.**, de fecha **4 de agosto de 2023**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fea81c78f663c9d1660458fd7726ffbf6d4bd9a796c86b13585a3a463d85c**

Documento generado en 14/08/2023 10:01:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5397

RAD. No. 019-2022-00358-00

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f2bf8226c02e3f45f03bc8b034303a556f0cf32781d040da37d89ad3d635b7d**

Documento generado en 14/08/2023 10:01:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5398

RAD. No. 019-2022-00587-00

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARIA** de conformidad en los artículos 110 y 446 numeral 2 del C.G.P., **CORRER traslado de la liquidación de crédito**, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante y visible en el cuaderno C01Principal en la página 107 a la 109 del índice electrónico del expediente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ada146268bd314c74fd5313e6c01444092a76f57f152a37aa43a8fce549b7c**

Documento generado en 14/08/2023 10:01:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5399
RAD. No. 019-2022-00860-00

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d709d2f86d7fe42e25bed80c6449f4ff12fab0a485ec51df5f0c84f698aa6ddf**

Documento generado en 14/08/2023 10:01:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5450
RAD. No. 020-2014-00564-00

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que en el presente proceso se encuentra suspendido desde el **22 de octubre de 2018** al aceptarse el trámite de negociación de deudas iniciado por el señor **JOSE WILLIAM MORERA GOLONDRINO**, sin que a la fecha se tenga conocimiento del estado en que se encuentra dicho trámite, se requerirá al centro de conciliación de la **NOTARIA SEXTA DE CALI**, a fin de que informe al Despacho lo pertinente, por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

REQUIÉRASE a la Centro de Conciliación de la **NOTARIA SEXTA DE CALI** a través del señor **OLMAN CORDOBA RUIZ** en su calidad de conciliador designado, a fin de que informe el estado actual del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante iniciado por el señor **JOSE WILLIAM MORERA GOLONDRINO**, identificado con cédula de ciudadanía número **14.450.818** y aceptado desde el **24 de mayo de 2022**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b53760269ec7d33a06901675f608dfcf7b4f4dcd8a94b074095445b5cf48fa4a**

Documento generado en 14/08/2023 10:01:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5451

RAD. No. 020-2018-00367-00

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que en el presente proceso se encuentra suspendido desde el **17 de abril de 2023** al aceptarse el trámite de negociación de deudas iniciado por la señora **NOHEMI TORRES BECERRA**, sin que a la fecha se tenga conocimiento del estado en que se encuentra dicho trámite, se requerirá al **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN PAZ PACIFICO**, por intermedio de la señora **NATHALIA RESTREPO JIMNEZ**, en su calidad de conciliadora, a fin de que informe al Despacho lo pertinente, por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

REQUIÉRASE al **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN PAZ PACIFICO**, por intermedio de la señora **NATHALIA RESTREPO JIMNEZ**, en su calidad de conciliadora, a fin de que informe el estado actual del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante iniciado por la señora **NOHEMI TORRES BECERRA**, identificado con cédula de ciudadanía número **29.699.710** y aceptado desde el **24 de mayo de 2022**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3e26dda59d171e949f2952d395bac7d9b94c79444639e1e54ff277f2f12a032**

Documento generado en 14/08/2023 10:01:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5452

RAD. No. 020-2019-00661-00

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, hay que decir que al tenor del numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso., el Juez puede *“exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada (...)”*

Sin embargo, en este caso no obra prueba de que el interesado ya haya realizado alguna gestión ante la entidad **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** - tendiente a la averiguación respecto a que empresa se encuentra afiliado el demandado, por lo tanto, tal solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de oficiar a la entidad **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** -, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **739e54043dd6cd927308fdb1fde16409671cc2be46f56a949b577109dc12509b**

Documento generado en 14/08/2023 10:01:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5429

RAD.: No. 021-2010-00188-00

Acumulada II

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el demandante, en la demanda presente demanda acumulada II, la entrega de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, sin embargo, del estudio del expediente se evidencia que la presente demanda de acumulación II fue rechazada mediante auto No. 1633 de 8 de marzo de 2023, en consecuencia, no hay lugar atender su petición.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIGUESE la entrega de los títulos judiciales, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1caa3df34161b7b4f133ac4fb2d12ae3ab772d6f2571d295e96e4891c3b67176**

Documento generado en 14/08/2023 09:51:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5430

RAD.: No. 021-2010-00188-00

Acumulación III

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el demandante, en la presente demanda acumulada III, la entrega de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, sin embargo, del estudio del expediente se evidencia que, además de la demanda principal, obra otra demanda acumulada, siendo también demandante la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, sin que ninguna obligación goce de prelación en sus títulos base de la ejecución, con lo que pueda pagarse los títulos de manera preferente, en consecuencia, no habrá lugar a ordenar la entrega de los depósitos judiciales solicitados, como quiera que en la demanda acumulada I el crédito aprobado ya fue cancelado en su totalidad, y a la fecha no se ha presentado liquidación actualizada del crédito.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIGUESE la entrega de los títulos judiciales, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte actora en este asunto, para que allegue actualización liquidación del crédito en la demanda acumulada I, conforme al artículo 446 del C.G.P., imputando cada abono cancelado, e identifique de manera clara y expresa los memoriales dirigidos a las acumulaciones en las que actúa como demandante.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e35c37f00488310683d1aa8814160ca0b9c5f0d9ece26feb8efecee6f1a1cb18**

Documento generado en 14/08/2023 09:51:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5431

RAD.: No. 021-2010-00188-00

Principal

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Solicita el apoderado demandante, en la presente demanda principal, la entrega de los títulos judiciales que obren por cuenta de este asunto, sin embargo, del estudio del expediente se evidencia que obran dos demandas acumuladas siendo demandante en estas la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, sin que ninguna obligación goce de prelación en sus títulos base de la ejecución, con lo que pueda pagarse los títulos de manera preferente, en consecuencia, no habrá lugar a ordenar la entrega de los depósitos judiciales solicitados, como quiera que en la demanda acumulada I el crédito aprobado ya fue cancelado en su totalidad, y a la fecha no se ha presentado liquidación actualizada del crédito.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIGUESE la entrega de los títulos judiciales, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3732ac1bb57a1e38f7301c23a59e70752ef21d7961f5b1ed63056404fafcd593**

Documento generado en 14/08/2023 09:51:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5432

RAD.: No. 021-2014-00777-00

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede, el demandado, solicita se decrete la terminación por pago, sin embargo, es preciso manifestarle al memorialista que, su solicitud de terminación no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 461 del C.G.P., precisando que, las peticiones de terminación deben atemperarse, de manera forzosa a los presupuestos legales ahí establecidos, en consecuencia, la misma habrá de negarse.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE la solicitud de terminación solicitada por el apoderado del ejecutado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e38fa392184655ac8a71352a33ece72337101a092d41145040dab444b26d03bd**

Documento generado en 14/08/2023 09:51:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5453

RAD. No. 021-2019-00849-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 5453, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A. NIT 860.034.594-1
Demandado: Juan Bonilla Olave CC 87.190.443
Radicación: 76001-4003-021-2019-00849-00

Revisado el memorial de “Corrección de oficios de levantamiento” allegado por el demandado, en relación al **auto No. (I) 3311** calendado el **19 de mayo de 2023**, proferido por este Despacho, en el que se decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación y se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto y la posterior inadmisión de parte de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTO PÚBLICOS DE CALI** y de acuerdo al Art. 286 del C.G.P, este Estrado Judicial, se dispone a corregir en el numeral **SEGUNDO** los datos mediante los cuales se ordenó la inscripción de la medida sobre el bien inmueble identificado con **M.I. No 370-816550**, para subsanar las causales de devolución de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTO PÚBLICOS DE CALI**, Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – CORRÍJASE el numeral **SEGUNDO** del **auto No. 3311**, de **19 de mayo de 2023**, proferido por este Despacho, visto de la página 361 a la 363 del expediente electrónico, en el sentido de indicar que la información con la que se registró la medida, en consecuencia, el numeral segundo del auto citado quedará de la siguiente manera:

SEGUNDO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO** de los inmuebles propiedad del demandado, identificados con matrícula **No. 370 – 882336** y **370-816550**; ordenado en **auto** de **06-11-2019** (FI 73 Vto expediente físico) y comunicado con **oficio No. 5482** de **18-11-2019**, librado por el Juzgado 21 Civil Municipal (FI. 74 expediente físico), y el **oficio No. 294** de **25 de febrero de 2021**, (pagina 145 a la 146 del índice del expediente electrónico), proferido por el mismo Despacho.

El **Despacho**, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad; con copia al correo electrónico edwinbonilla@live.com y jubonilla3@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** adjuntar **COPIAS** con el oficio librado, dirigido a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTO PÚBLICOS DE CALI**, para subsanar las causas de la devolución y que se proceda con el trámite de inscripción del **auto No.3311 del 19-05-2023**, de los siguientes documentos: **auto S/N de 6 de noviembre de 2019**, proferido por el **JUZGADO VEINTI UNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI 2019** (Fl 73 Vto expediente físico); **oficio No. 5482 de 18 de noviembre de 2019** (Fl. 74 expediente físico), dirigido a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTO PÚBLICOS DE CALI** y el **oficio No. 294 de 25 de febrero de 2021**, (página 145 a la 146 del índice del expediente electrónico).

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92e76f2cb342a41ac53f6fc8ee3575f0a88a464cd0b8b074c47e3ca8d422c92a**

Documento generado en 14/08/2023 10:01:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5454

RAD. No. 021-2019-00950-00

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-195576**, objeto del presente proceso, por el termino de **tres (3) días**, de conformidad con lo dispuesto en el Art 444 del CGP, por la suma de **\$ 71.034.000,00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **150a8c845e34b87f92c49403fc776c611d9f8eb42d582c39430f3917613db9ba**

Documento generado en 14/08/2023 10:01:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5433

RAD.: No. 023-2020-00176-00

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Solicita la demandada, la terminación del proceso por pago y el levantamiento de las cautelas decretadas en su contra por el pago total de la obligación, sin embargo, es preciso manifestarle nuevamente a la memorialista que, para que proceda la terminación pedida, deberá ajustar su petición conforme a lo establece el art 461 del C.G.P., precisando que, las peticiones de terminación deben atemperarse, de manera forzosa a los presupuestos legales ahí establecidos, en consecuencia, la misma habrá de negarse.

Además, nuevamente la abogada **Diana Catalina Otero**, allega escrito de terminación, no obstante, se le reitera a la togada que, la misma no tiene facultad para actuar en este asunto, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGASE la solicitud de terminación y levantamiento de medidas cautelares presentada por la demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. – AGREGAR sin consideración el escrito de terminación allegado, como quiera que quien lo allega, no tiene facultad para actuar en este asunto.

TERCERO. – REQUERIR a la parte demandante, para que manifieste el esto actual de la obligación, o solicite a través de su apoderado designado la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c213c4c8ca44698970a98ec3bdef32d56262b0d7c4c4dceac96f21cac839094d**

Documento generado en 14/08/2023 09:51:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5455

RAD. No. 024-2016-00010-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 5455, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Juan Carlos Patiño c.c. 16.691.246
Demandado: Ronald Hurtado Muñoz c.c. 16.378.322
Olmedo Muñoz Caicedo c.c. 16.778.837
Amparo Muñoz Caicedo c.c. 29.503.001
Radicación: 76001-4003-024-2016-00010-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE a entidad **NUEVA EPS**, a fin de que brinde información si la aquí demandada, señora: **AMPARO MUÑOZ CAICEDO C.C. 29.503.001**, se encuentra afiliada a esa entidad como independiente, dependiente o pensionada; y de ser el caso de encontrarse como empleada, suministre información relativa a su empleador como nombre, NIT, dirección y contacto.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través del correo electrónico, con copia al correo francyelenav8@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc0dd7ac83209d9e2f4713026570fe37a29ef548576cc880b4cdce2444512f9**

Documento generado en 14/08/2023 10:01:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5434

RAD.: No. 025-2020-00286-00

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Dando cumplimiento a lo ordenado en **sentencia No T-101 de 8 de agosto de 2023**, proferida por el **Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali**, se dispondrá que, por secretaria, se reproduzca y corrija el **oficio No. CYN/001/1922/2021 de 15 de septiembre de 2021**, dirigido al pagador del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN**, indicando de manera correcta la radicación del presente proceso.

Dejado por sentando lo anterior, y como quiera que del estudio del presente expediente, se logra evidenciar que el pagador del Municipio de Cali, consigno de manera equivocada el título por la suma de **\$98.789.123,00 M/Cte.**, a cargo del proceso **760014003-033-2014-00884-00**, debido al error de radicación citado en el oficio elaborado por la Secretaria; empero y como quiera que tal expediente también se encuentra a cargo de este Despacho judicial, se solicitara en ese asunto, la transferencia del título judicial a cargo del presente proceso, lo anterior, en aplicación al principio de economía procesal. En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE que por la secretaria, se reproduzca y corrija el **oficio No. CYN/001/1922/2021 de 15 de septiembre de 2021**, dirigido al pagador del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN**, indicando de manera correcta la radicación del presente proceso

SEGUNDO. – COMUNIQUESE lo anterior al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, para que dentro del proceso: **760014003-033-2014-00884-00**, ordene la transferencia del depósito judicial por la suma de **\$98.789.123,00 M/Cte.**, a cargo a este asunto, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c9c1b283c953c1757f209f5f0ddd0e31749a5833a1f4bda67b59a40a59c011c**

Documento generado en 14/08/2023 09:52:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 5435

RAD.: No. 027-2011-00307-00

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procédese por parte del Despacho a resolver el escrito de nulidad absoluta de la adjudicación de remate de la **oficina 825**, impetrada por la demandada **LUZ DARY MONTAÑO TORRES**, en el que además, informa las irregularidades que aprecia en este asunto.

II. ANTECEDENTES

En extenso escrito, la demandada **MONTAÑO TORRES**, presenta un recuento procesal de las actuaciones surtidas en el proceso, precisando los motivos por los cuales no se ha podido realizar la inscripción de la adjudicación por remate, de la **oficina No. 824**, con matrícula inmobiliaria **No. 370- 401153** con la nota devolutiva por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos; alegando entonces que el remate no cumplió con las formalidades de la del **1579 de 2012**, y en consecuencia, solicita la nulidad absoluta considerando que no se transfirió el dominio al no estar registrada.

III. CONSIDERACIONES

Al respecto, es preciso indicarle a la peticionaria que las causales de nulidad en nuestra legislación procesal civil son taxativas y lo solicitado por la memorialista, no se encasilla en ninguna de las nulidades procesales establecidas en el Código General del Proceso, por lo tanto, y como quiera que no se configura ninguna de las causales de nulidad estipuladas taxativamente en el ordenamiento procesal, la misma se rechazará de plano.

Dejado por sentado lo anterior, de la revisión del proceso se evidencia que la parte pasiva en este asunto, ha permanecido de manera pasiva en todo el curso procesal, luego entonces, en ese sentido cada actuación adquirido firmeza, aceptando en modo alguno el camino procesal; por otra parte y en cuanto a las irregularidades que declara la memorialista, se debe manifestar que, la mismas no constituyen ninguna causal de nulidad, por lo anterior, y justamente con el fin de subsanar las posibles irregularidades,

esta agencia judicial ha tratado de encausar el proceso, por lo que en distintas oportunidades, se han emitido providencias, solicitando a los herederos que protocolicen la sentencia aprobatoria de la partición, situación que no ha sido atendida de manera favorable por la señora **Luz Dary Montaña Torres**, y a la cual se exhorta nuevamente para que registre la sentencia y en ese sentido lograr con mayor agilidad subsanar las posibles irregularidades que hayan podido surgir en este asunto; precisando además que, tal situación ya fue ventilada ante el Juez constitucional, mismo que por sentencia declaro improcedente el amparo constitucional invocado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECHAZAR DE PLANO la nulidad invocada conforme a las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO. – EXHORTAR a los herederos, y representantes de la sucesión, del causante **EFRAIN PALOMINO USECHE (q.e.p.d.)**, para que protocolicen la partición ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb387f70b6b57aef1f7ba70d78c28d15543dd2e38dea41ecf39570cde146ba0b**

Documento generado en 14/08/2023 09:52:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5456
RAD. No. 027-2018-00350-00

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 4855** de fecha **19 de julio de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCO CAJA SOCIAL BCSC**, en la que informa “(...)

Oficio No. 4855 de fecha 20230719 RAD. 76001400302720180035000 - PROCEOS EJECUTIVO ENTRE EL PAI

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
NI 805.014.827-5	SOCIEDAD COLOMBIANA TRADICION Y ACCION EN DEF		Desembargo Registrado

(...)” **PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf8884ec7836e2cc2e5f714864db79fcd72d125c11e8f151162fc28b167e7ab2**

Documento generado en 14/08/2023 10:01:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5457
RAD. No. 028-2019-00677-00

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio CYN/001/0399/2023** de fecha **14 de julio de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA S.A, BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ae56613a98d466964f0df7fb439807976695eaf7d7074305eca9ed8e03fad75**

Documento generado en 14/08/2023 10:01:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5436

RAD.: No. 029-2021-00802-00

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora el **18-01-2023**, y que obra en el expediente digital del juzgado de origen con código **5202341501474209**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9e91aa517acce6ee79145b7b5a04dafab96c146338861bc28f9b6ac1a519424**

Documento generado en 14/08/2023 09:52:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5400
RAD. No. 029-2021-00821-00

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7b9e0f509c3da226f6abf29c47b0f2189ca1c67ecad9b600638483f3d652d52**

Documento generado en 14/08/2023 10:01:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5401

RAD. No. 029-2022-00473-00

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f2c89557fb9c520017259419447771ef2b3baf4033a79a840565eb1a2dd070d**

Documento generado en 14/08/2023 10:01:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5402

RAD. No. 029-2022-00603-00

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2449f47515f0e51674309dee3f65dbc78ca5e03c3e0f9756824422362b09b13d**

Documento generado en 14/08/2023 10:01:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5403

RAD. No. 030-2020-00420-00

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 030 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19197dcce6daa643a1f9b02bb47fe4927c03c1ca507ddab2c27c1bc5247c6807**

Documento generado en 14/08/2023 10:01:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5404
RAD. No. 030-2021-00041-00

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 030 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 2617 del 16 de diciembre de 2021**, allegadas al Despacho por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52112cdaa1c053be463536178fc1cebb01016aa9a1d3160707ecd6724433f153**

Documento generado en 14/08/2023 10:01:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5405

RAD. No. 030-2021-00729-00

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 030 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf84344f0af0ed7e563f31b2e7272ef540206f0d05910d82c91ef6e2f74d27f3**

Documento generado en 14/08/2023 10:01:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5406
RAD. No. 030-2021-00774-00

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MENOR** cuantía, remitido por el **JUZGADO 030 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84f93af330f889d1db997a0dcfb6f8309d15764f6343d1314c4e750907e2858a**

Documento generado en 14/08/2023 10:01:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5458

RAD. No. 031-2019-00788-00

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito allegado por la Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal de Cali - Valle Del Cauca -, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el escrito allegado por la **OFICINA APOYO JUZGADOS EJECUCION SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL - VALLE DEL CAUCA - JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SANTIAGO DE CALI**, en relación con el **auto No. 5072 del 26 de julio de 2023**, en el que informa que “(...) *se devuelve sin tramitar el auto debido a que la radicación del J04 civil municipal de ejecución no corresponde a un proceso de este juzgado. (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0b2b65419813f6b4d1b5393c5b055eef1512b6c7c5777caf77463696fa858c0**

Documento generado en 14/08/2023 10:01:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5459
RAD. No. 031-2020-00050-00

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el **oficio No. CYN/002/1541/2023 de 17 de julio de 2023**, proveniente del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, a través del cual informa que “(...) *El Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante providencia 3570 del 17 de julio de 2023, resolvió: “PRIMERO: AGRÉGUENSE a los autos el oficio CYN No. CYN/001/3438/2023 del 1° de junio de 2023, proveniente del Juzgado 1° de Ejecución Civil Municipal de Cali, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a la demandada MARIA VICTORIA QUIÑONES ARROYO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.377.845, el cual, SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES, al ser el primero que se recibe en tal sentido. POR SECRETARÍA, comuníquese lo anterior al Juzgado 1° de Ejecución Civil Municipal de Cali, mediante oficio. Para que obre en el expediente bajo la radicación No. 76-001-40- 03-031-2020-00050-00. (...). PÓNGASE* en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ea8146150ec7915cebe1f625d62ba38f44e0480f266985c29162c85f8c92440**

Documento generado en 14/08/2023 10:01:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5437

RAD.: No. 032-2014-00801-00

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de devolución de títulos judiciales allegada por la demandada, y como quiera que el presente asunto fue terminado por pago total, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, por valor de **\$6.877.075.29 M/Cte.**, al demandado.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$6.877.075.29 M/Cte.** a favor de la parte demanda **INTERPESAJE S.A.** con Nit. **No. 830.051.764-8**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002957243	29636259	MARIA CRISTINA OCHOA DE LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2023	NO APLICA	\$ 6.877.075,29

Total Valor \$ 6.877.075,29

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3248f985d66644181ca53abd5a72da5f61152d097f4da4e0cb155d6437ac307b**

Documento generado en 14/08/2023 09:52:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5438

RAD.: No. 032-2016-00588-00

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la parte demandante, se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto de litigio, sin embargo, del estudio del expediente se evidencia que, no se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P., pues no obra avalúo en firme; luego entonces, su petición de fijar fecha de remate resulta improcedente.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE la fijación de fecha de remate, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff11f43796ea5422820bf90a62307ddcab93b1870158be96dbfb7c409ea6ca**

Documento generado en 14/08/2023 09:52:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5439

RAD.: No. 032-2019-00691-00

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, con corte al **31-05-2023** en la suma total de **\$68.227.924,00 M/Cte.**, tal y como se describe a archivo 40 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65dda9131aa272c8773d97e501e6389cf76f4a60d4d942140480ec6081e2aabe**

Documento generado en 14/08/2023 09:52:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5440

RAD.: No. 034-2019-00287-00

Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 5440, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: NICOLAS RODRIGUEZ MARQUEZ CC 16.506.597
Demandado: LUIS ALBERTO OSPINA VARGAS CC 16.504.178
SILENCY CATERINE CANAL KOPP CC 27.591.248
Radicación: 76001400303420190028700

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante **archivo 12 del expediente digital**, advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Lo anterior, como quiera que las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización de la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título

bancario o financiero, en **BANCOLOMBIA**, a nombre de **LUIS ALBERTO OSPINA VARGAS** CC **16.504.178**. Lo embargado no podrá exceder la suma de **\$115.200.000,00 M/Cte.**, deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 60** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec04e630c272f0caabd3bb7597ba52a53f55f969599a0afa605ecc19c7c0b986**

Documento generado en 14/08/2023 09:52:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5441

RAD.: No. 034-2019-00586-00

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, respecto de las 2 letras de cambio S/N, con corte al **30-06-2023** en la suma total global de **\$23.439.733.34** **M/Cte.**, tal y como se describe a archivo 34 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 60 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dabe4a830379568ec3569e9dd9b705ac8899eb6612d5a16fe82aaf16e85bd006**

Documento generado en 14/08/2023 09:52:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5407

RAD. No. 034-2019-00946-00

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 034 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4173faad071f8d2f2d3df925591c71b7d056be5c8e6e473d135b1abfa24beb1**

Documento generado en 14/08/2023 10:01:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5460
RAD. No. 034-2020-00071-00

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 2423** de fecha **10 de septiembre de 2021**, allegadas al Despacho por **BANCOOMEVA S.A., BANCO BBVA, BANCO CJA SOCIAL BCSC, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO FALABELLA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA S.A. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3a5d7922ff474fa666a850c188d143d5d6ef43472f9155a624f5c09603d04dd**

Documento generado en 14/08/2023 10:01:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5461
RAD. No. 034-2020-00071-00

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PREVIO a impartir el trámite solicitado por la apoderado judicial de la parte demandante, abogada **MARIA ELENA VILLAFÑE CHAPARRO**, **REQUIÉRASE** a la citada, para que aclare si actúa como apoderada del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, como aparece en el memorial allegado, toda vez que revisado el expediente, este Despacho evidencia que mediante **auto (I) No. 0579 de 1° de febrero de 2023**, proferido por este Estrado Judicial, se aceptó la **CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra el **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** (Antes **SISTEMCOBRO S.A.S.**), aunque se le reconoció personería amplia y suficiente a la abogada **MARIA ELENA VILLAFÑE CHAPARRO**, se le solicita aclare como apoderada de que entidad actúa.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ce4f267f714daa34862ac931efbabc3460135637ba4280b7ce1096a0ada5c02**

Documento generado en 14/08/2023 10:01:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5408

RAD. No. 034-2022-00286-00

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

AVÓCASE el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 034 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6aa56ef8c7a36371d4339c62821909634654b6c17758534ca6f9dce9d0a7b8d**

Documento generado en 14/08/2023 10:01:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5462
RAD. No. 035-2019-00203-00

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del Despacho Comisorio **No. CYN-001-2074-2021** ordenado mediante **auto No. 3849** de fecha **6 de octubre de 2021**, debidamente diligenciado; allegado a este Despacho por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA** - y visible de la página 153 a la 181 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9df63482f5db614ae4b72b244f662863c79b677be018e7c5055bff6f7aba856f**

Documento generado en 14/08/2023 10:01:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 5463

RAD. No. 035-2019-00362-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 5463, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Grupo Jurídico Deudu S.A.S Nit. No. 900.618.838-3 (cesionario) Banco AV Villas Nit. 860.035.827-5

Demandado: Fernando Alfonso Sánchez Lozano C.C. 16.778.517

Radicación: 76-001-40-03-035-2019-00362-00

Revisado el escrito de “Error en el radicado” allegado por la parte demandada, en relación al **auto No. (I) 4972** calendarado el **24 de julio de 2023**, proferido por este Despacho y de acuerdo al Art. 286 del C.G.P, este Estrado Judicial, se dispone a corregir en el encabezado el radicado del proceso, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – CORRÍJASE en el **ENCABEZADO** del **auto No. 4972**, de **24 de julio de 2023**, proferido por este Despacho, visto de la página 188 a la 190 del expediente electrónico, en el sentido de indicar que la información correcta del radicado del proceso es **76-001-40-03-035-2019-00362-00** y no 76-001-40-03-035-2019-00632-00, como erróneamente se indicó, en consecuencia, el encabezado del auto citado quedaría de la siguiente manera:

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Grupo Jurídico Deudu S.A.S Nit. No. 900.618.838-3 (cesionario) Banco AV Villas Nit. 860.035.827-5

Demandado: Fernando Alfonso Sánchez Lozano C.C. 16.778.517

Radicación: 76-001-40-03-035-2019-00362-00

El **Despacho**, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las

comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARIA** librar los oficios correspondientes y remitirlos a la entidad mencionada al correo financiero.col@emergiac.com, con copia al correo electrónico notificaciones@grupojuridico.co. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72586f5ad5b8338c462ad8f6635a73c8ef26ba414675116d16f46778eee22628**

Documento generado en 14/08/2023 10:01:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5442

RAD.: No. 035-2021-00460-00

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, y que obra en el archivo 16 del expediente digital.

SEGUNDO. – ESTESE la parte actora al **auto No. 6288 de 12 de diciembre de 2022**, en el que se ordenó el traslado al avalúo aportado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 60** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **15 de agosto de 2023**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53133b14cf618fbb888d531218a3f6abe0ab6a45fd3119dfa40f867736bf4234**

Documento generado en 14/08/2023 09:52:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 5409

RAD. No. 035-2023-00385-00

Santiago de Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso de **MINIMA** cuantía, remitido por el **JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**; y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito, dicha circunstancia.

SEGUNDO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 1651 del 7 de julio de 2023**, allegadas al Despacho por **BANCO PICHINCHA S.A. PÓNGANSE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 60** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de agosto de 2023

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a93a54cc3d39868285339c7171ed26daa19397b29f7bf118005272a6b7684919**

Documento generado en 14/08/2023 10:01:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>